

# RESOLUCIÓN SECRETARIAL N.º 008 -2016-OSINFOR/01.2

Lima, 7 8 ABR 2018

### VISTOS:

El Informe N.º 015-2015-OSINFOR/05.2.1, de fecha 25 de setiembre de 2015, emitido por la Jefa (e) de la Sub Oficina de Recursos Humanos del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, en su actuación como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario y el Informe N.º 005-2016-OSINFOR/01.1.1, de fecha 27 de abril de 2016, emitido por la Asesora II (e) de la Alta Dirección en Asuntos Normativos del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante la Ley N.° 30057), se aprobó el nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía; así como, para promover el desarrollo de las personas que lo integran;



Que, mediante el Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N.º 30057 (en adelante el Reglamento de la Ley), en el cual se regula la aplicación general de lo dispuesto en la Ley N.º 30057, precisándose en el artículo 91º, que la responsabilidad administrativa es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;



Que, en atención a lo desarrollado en el considerando precedente, cabe mencionar que el inciso i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley, estipula que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se debe entender por titular de la entidad, a la máxima autoridad administrativa de la misma, en el presente caso, es el Secretario General que es la máxima autoridad administrativa, de acuerdo al artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por el Decreto Supremo N.º 065-2009-PCM;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N.° 02-2015-SEVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 101-2015-SERVIR-PE, establece que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley y su Reglamento;

## Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, con Memorándum N.° 1217-2014-OSINFOR/06.2, de fecha 04 de diciembre de 2014, el Director (e) de la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, solicita a la Secretaría Técnica de las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR (en adelante la Secretaría Técnica), que determine la presunta responsabilidad administrativa del señor Juan Diego Soriano Balarezo, toda vez que con fecha 22 de agosto de 2014, se le entregó la Carta N.° 1336-2014-OSINFOR/06.2, con el fin de que realice la notificación al señor Jacinto Miguel Chang Castillo, titular del Zoocriadero "ORNI 100"; conforme se corrobora de la copia fedateada del Registro N.° 3150 del cuaderno de cargo de entrega de documentos de la citada Dirección de Línea; sin embargo, este recién lo realizó el 19 de noviembre de 2014;

Que, mediante Informe Legal N.º 004-2015-OSINFOR/ST, de fecha 12 de mayo de 2015, la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del OSINFOR, recomienda dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario en contra del señor Juan Diego Soriano Balarezo, en su condición de Chofer en la Sub Oficina de Logística. Asimismo, estableció como órgano instructor competente a la Jefa (e) de la Sub Oficina de Recursos Humanos, por cuanto la sanción propuesta fue la de inhabilitación;

Que, aceptada la competencia establecida en el informe mencionado, mediante arta N.º 009-2015-OSINFOR/SORH, de fecha 13 de mayo de 2015 y notificada el 14 de mayo del mismo año, el Jefe (e) de la Sub Oficina de Recursos Humanos, como organo instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a mérito del literal c) del artículo 93.1º del Reglamento de la Ley, comunicó al servidor Juan Diego Soriano Balarezo (recepcionado por el señor Juan Soriano padre del procesado en el domicilio consignado), el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en su contra por los hechos descritos en el segundo y tercer párrafo de la citada carta, concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos, el mismo que se efectuó mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2015;

## Falta incurrida y normas vulneradas

Que, el servidor Juan Diego Soriano Balarezo, se le atribuye que en su condición de Chofer en la Sub Oficina de Logística del Organismo de Supervisión de



los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, haber notificado fuera de plazo la Carta N.º 1336-2014-OSINFOR/06.2, de fecha 20 de agosto de 2014, que contenía las siguientes Resoluciones Directorales N.º 111-2014-OSINFOR-DSPAFFS y N.º 840-2014-OSINFOR-DSPAFFS, dirigida al titular del Zoocriadero "ORNI 100", el señor Jacinto Miguel Chang Castillo; conforme lo establece el numeral 24.1 del artículo 24° de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dicha conducta constituiría falta de carácter disciplinario conforme lo establece el inciso d) del artículo 85° de la Ley N.º 30057, generándose responsabilidad pasible de la sanción de inhabilitación, conforme lo dispone el artículo 102° del Reglamento de la Ley;

### Los hechos que determinaron la comisión de la falta

Que, mediante Resolución Directoral N.º 111-2014-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 20 de febrero de 2014, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, resuelve entre otros extremos sancionar al señor Jacinto Miguel Chang Castillo, por la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del artículo 364° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, imponiéndole la multa de 0.18 Unidades Impositivas Tributarias;

Que, asimismo, la citada Dirección de Línea mediante Resolución Directoral N.º 840-2014-OSINFOR/DSPAFFS, de fecha 14 de agosto de 2014, resuelve rectificar la Resolución Directoral N.º 111-2014-OSINFOR/DSPAFFS, en el extremo referido al numeral del Expediente Administrativo consignado, debiendo tenerse como correcto el Expediente Administrativo N.º 114-2012-OSINFOR-DSPAFFS;

Que, con fecha 20 de agosto de 2014, se elaboró la Carta N.º 1336-2014-OSINFOR/06.2, dirigida al señor Jacinto Miguel Chang Castillo, mediante la cual se le comunicaba las Resoluciones Directorales N.º 111-2014-OSINFOR/DSPAFFS y N.º 840-2014-OSINFOR/DSPAFFS. Posteriormente, el 22 de agosto del mismo año, se procedió a entregar la mencionada Carta al servidor, a fin de que diligencie su notificación, la cual finalmente realizó el 19 de noviembre de 2014;

### Pronunciamiento sobre la comisión de la falta

°B°

Que, del Registro N.° 3105 del cuaderno de cargo de entrega de documentos perteneciente a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, se advierte que con fecha 22 de agosto de 2014, el servidor recepcionó la Carta N.° 1336-2014-OSINFOR/06.2, a fin de que la notifique a su destinatario; sin embargo, del acta de notificación correspondiente, se observa que ésta fue diligenciada recién el 19 de noviembre de 2014. Por lo que, haciendo el computo respectivo se advierte que hubo una demora de 02 meses y 27 días, en ejecutar la notificación del referido acto administrativo;

Que, no causa convicción lo señalado por el servidor en su descargo, en el sentido que existe cuaderno de cargo de salida de documentos a diversos puntos,

pero que no existe registro de devolución de documentos entregados y no entregados en el día, por lo que no podría demostrar que el devolvió en el mismo día la Carta N.º 1336-2014-OSINFOR/06.2, a la secretaria de la Sub Oficina de Logística, y que por no tener ese registro, se traspapeló dicho documento;

Que, a mayor abundamiento, carece de validez lo señalado por el servidor en su descargo, en tratar de trasladar la responsabilidad a la encargada del área por no haber realizado correspondiente seguimiento a la Carta N.º 1336-2014-OSINFOR/06.2; así mismo, que hubo descuido de los encargados de recopilar los cargos del día, debiéndoseles considerar como meros argumentos de defensa, por cuanto la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, fue quien le entregó personalmente dicho documento, correspondiéndole la devolución de la misma;

Que, en el escenario antes descrito, se tiene que el servidor incumplió el plazo de cinco (05) días para realizar la notificación de la Carta N.º 1336-2014-OSINFOR/06.2; conforme lo establece el numeral 24.1 del artículo 24° de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dicho incumplimiento de los plazos afectó el normal desarrollo del Expediente Administrativo N.º 114-2012-OSINFOR-DSPAFFS:

Que, en consecuencia, ha quedado acreditada la comisión de la falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85º de la Ley N.º 30057, consistente en la negligencia en el desempeño de las funciones;

### Sanción aplicable

Que, mediante Informe N.° 015-2015-OSINFOR/05.2.1, de fecha 25 de detiembre de 2015, la Jefa (e) de la Sub Oficina de Recursos Humanos como órgano de structor, concluye que hay responsabilidad administrativa funcional en el proceder del señor Juan Diego Soriano Balarezo, Chofer en la Sub Oficina de Logística del prganismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, por haber notificado fuera de plazo la Carta N.° 1336-2014-OSINFOR/06.2, de fecha 20 de agosto de 2014, que contenía las siguientes Resoluciones Directorales N.° 111-2014-OSINFOR-DSPAFFS y N.° 840-2014-OSINFOR-DSPAFFS, dirigida al titular del Zoocriadero "ORNI 100", el señor Jacinto Miguel Chang Castillo; conforme lo establece el numeral 24.1 del artículo 24° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con lo cual este hecho constituye falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N.° 30057, por lo que propone sancionar al servidor con una inhabilitación de tres (03) días calendario para el ejercicio de la función pública, en el entendido que dejó de laborar el 31 de diciembre de 2014;

Que, con posterioridad a la opinión de la Sub Oficina de Recursos Humanos del OSINFOR, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico N.º 021-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de enero de 2016, emitido por la Gerencia de Políticas





de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluyendo que:

 "La condición de servidor o ex servidor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD en adelante), se adquiere en el momento que ocurren los hechos pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria. Así, dicha condición no varía (para efectos del PAD) con la desvinculación (en el caso de los servidores) o reingreso (en el caso de los ex servidores) a la administración pública".

Que, en el presente caso materia de pronunciamiento, al momento que ocurrieron los hechos pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria fue cuando éste tuvo la condición de servidor de la entidad, en consecuencia, es perfectamente posible aplicarle cualquiera de las sanciones establecidas para un servidor, pronunciamiento concordante con el artículo 90° de la Ley N.º 30057 que señala que el titular de la entidad puede modificar la sanción propuesta por el órgano instructor, por lo que este despacho, es de la opinión que se le imponga una sanción que guarde mayor proporcionalidad y razonabilidad a los hechos cometidos como sería la sanción de suspensión;

Que, a efecto de aplicar la sanción que corresponda se debe tener en cuenta los criterios regulados en el artículo 87° y 91° de la Ley N.° 30057; en este sentido se evidencia que:



• La conducta del servidor Juan Diego Soriano Balarezo, generó que se afectará el normal desarrollo del Expediente Administrativo N.º 114-2012-OSINFOR-DSPAFFS, lo que constituye falta disciplinaria establecida en el inciso d) del artículo 85º de la Ley N.º 30057. Sin embargo, del informe laboral elaborado por la Sub Oficina de Recursos Humanos y demás pruebas actuadas, se observa: i) que no ejerció cargo jerárquico, limitándose a cumplir funciones de chofer de la Sub Oficina de Logística; ii) que no cuenta con antecedentes disciplinarios, pues durante un (01) año y seis (06) meses, en que prestó servicios a la entidad no ha sido objeto de imposición de medida disciplinaria; con lo cual se encuentra descartada además la reincidencia de esta falta u otros tipos de faltas; y iii) finalmente, no se evidencia la participación de más servidores civiles en la comisión de la mencionada falta;



Que, tomando en cuenta que el servidor Juan Diego Soriano Balarezo, durante el tiempo que prestó servicios a la entidad no ha tenido imposición de medida disciplinaria, que no ejerció cargo jerárquico, limitándose a cumplir funciones de Chofer de la Sub Oficina de Logística y que la carta materia de análisis fue notificada;

Que, en relación al cuantum de la sanción, es de señalar que estaría en función a la multa estipulada en la resolución directoral y el valor día del servidor. Así en el

informe laboral fluye que su valor día asciende a la suma de S/ 100.00¹ (cien con 00/100 soles), por lo que, hubo una demora de 02 meses y 27 días, en ejecutar la notificación administrativa, hecho que dilato inmensamente el Procedimiento Administrativo Único – PAU y la ejecutoriedad de la sanción por la comisión de infracciones impuesta al señor Jacinto Miguel Chang Castillo, titular del Zoocriadero "ORNI 100", cuya multa ascendente es de 0.18 Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T., siendo su equivalente aproximadamente de S/. 700 (setecientos con 00/100 Soles), por lo que equiparado a su valor día (S/. 100.00 por día), resulta una sanción de suspensión de siete (07) días calendario sin goce de remuneraciones, al señor Juan Diego Soriano Balarezo, debiéndose registrar dicha sanción en el legajo personal y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), por infracción a la Ley N.° 30057 y a normas internas de la institución y considerando el perjuicio ocasionado a la administración, y;

Que, a través del Informe N.º 005-2016-OSINFOR/01.1.1, la Asesora II (e) de la Alta Dirección en Asuntos Normativos del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, opina que el Procedimiento Administrativo Disciplinario se ha tramitado con las garantías del debido proceso y en el marco del principio de legalidad establecida en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Con la visación de la Asesora II (e) de la Alta Dirección en Asuntos Normativos del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N.° 30057, aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, el Decreto Legislativo N.° 1085, que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por el Decreto Supremo N.° 065-2009-PCM;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ATRIBUIR responsabilidad administrativa al señor Juan Diego Soriano Balarezo, por las consideraciones señaladas en la presente resolución, IMPONIÉNDOSE la sanción de suspensión de siete (07) días calendario sin goce de remuneraciones; sanción que deberá constar en el legajo personal y ser registrada en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

<sup>1 ( 3000 / 30 =</sup> días)



ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución secretarial al señor Juan Diego Soriano Balarezo, en su domicilio para que tome conocimiento; asimismo, informarle que de conformidad con la Ley N.º 27444, tiene el derecho de presentar los medios impugnatorios que estime pertinentes dentro del plazo de quince (15) días hábiles, más el término de la distancia, contados a partir del día siguiente de notificada la misma, sea ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central – Lima o ante cualquiera de las Mesas de Partes de las Oficinas Desconcentradas del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR. De igual forma, se le comunica, que el recurso de reconsideración será resuelto por el Secretario General del OSINFOR y el recurso de apelación será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil, conforme al Reglamento del Tribunal del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2010-PCM y modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica de las autoridades de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre — OSINFOR, la notificación de la presente resolución secretarial al señor Juan Diego Soriano Balarezo, debiendo informar dicha notificación a la Sub Oficina de Recursos Humanos, para su inscripción en el registro.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Sub Oficina de Recursos Humanos, el registro de la sanción impuesta al señor Juan Diego Soriano Balarezo, dentro del día hábil siguiente de notificada.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución secretarial en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR (www.osinfor.gob.pe).

Registrese y comuniquese.

LENÍN HORACIÓ GALLARDO CAMACHO

Secretario General (e)

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR

